

376R3138

24. 12. 76

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 354/1

**REGLAMENTO (CEE) N° 3138/76 DEL CONSEJO**

**de 21 de diciembre de 1976**

**por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 2682/72, n° 2727/75, n° 765/68 y n° 3330/74 en lo relativo a la designación de determinados productos químicos incluidos en la subpartida 29.16 A ex VIII del arancel aduanero común**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (1),

Considerando que la redacción actual de algunos productos químicos, de la subpartida 29.16 A ex VIII tal como figura en diversos reglamentos del Consejo, a veces es imprecisa, y a veces no ofrece una correspondencia exacta entre las distintas versiones lingüísticas; que, por lo tanto, a fin de permitir una aplicación correcta y uniforme de los reglamentos afectados, es necesario modificar algunas formulaciones;

Considerando que dichas modificaciones afectan a los Reglamentos siguientes:

- el Reglamento (CEE) n° 2682/72 del Consejo, del 12 de diciembre de 1972, que establece, para determinados productos agrícolas exportados en forma de mercancías no incluidas en el Anexo II del Tratado, las normas generales relativas a la concesión de las restituciones a la exportación y los criterios de fijación de su importe (2), modificado por el Reglamento (CEE) n° 2795/76 (3);
- el Reglamento (CEE) n° 2727/75 del Consejo, del 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (4), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1143/76 (5);
- el Reglamento (CEE) n° 765/68 del Consejo, del 18 de junio de 1968, que establece las normas generales

aplicables a la restitución a la producción para el azúcar utilizado en la industria química (6), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2477/74 (7);

- el Reglamento (CEE) n° 3330/74 del Consejo, del 19 de diciembre de 1974, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (8), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1487/76 (9);

Considerando que, con objeto de simplificar, se debe proceder a dichas modificaciones en un solo Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el Anexo B del Reglamento (CEE) n° 2682/72, el Anexo B del Reglamento (CEE) n° 2727/75, el Anexo I del Reglamento (CEE) n° 765/68 y el Anexo I del Reglamento (CEE) n° 3330/74, la redacción en lengua alemana, francesa, inglesa, italiana y neerlandesa de la subpartida 29.16 A ex VIII se sustituirá por la redacción siguiente:

- «Glycerinsäure, Glykolsäure, Zuckersäure, Isozuckersäure, Haptazuckersäure, ihre Salze und Ester»
- «Glyceric acid, glycolic acid, saccharic acid, isosaccharic acid, heptasaccharic acid, their salts and esters»
- «Acide glycérique, acide glycolique, acide saccharique, acide isosaccharique, acide heptasaccharique, leurs sels et leurs esters»

(1) Dictamen de 17 de diciembre 1976 (sin publicar todavía en el DO).

(2) DO n° L 289 de 27. 12. 1972, p. 13.

(3) DO n° L 320 de 20. 11. 1976, p. 1.

(4) DO n° L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

(5) DO n° L 130 de 19. 5. 1976, p. 1.

(6) DO n° L 143 de 18. 6. 1968, p. 1.

(7) DO n° L 264 de 1. 10. 1974, p. 71.

(8) DO n° L 359 de 31. 12. 1974, p. 1.

(9) DO n° L 167 de 26. 6. 1976, p. 9

- «Acido glicerico, acido glicolico, acido saccarico, acido isosaccarico, acido eptasaccarico, loro sali e loro esteri»
- «Glycerinezuur, glycolzuur, suikerzuur, isosukkerzuur, heptasukkerzuur, alsmede zouten en esters daarvan».

*Artículo 2*

En el Anexo B del Reglamento (CEE) n° 2682/72 y en el Anexo I del Reglamento (CEE) n° 3330/74, el texto en

lengua, danesa de la subpartida 29.16 A ex VIII será sustituido por el texto siguiente:

- «Glycerinsyre, glucolsyre, sukkersyre, isosukkersyre, heptasukkersyre, samt salte og estere deraf».

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1977.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1976.

*Por el Consejo*

*El presidente*

A. P. L. M. M. van der STEE

---